



Con fecha 22 de abril de 2021, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vásquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la H. LXVIII Legislatura, que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Tal y como se enuncia en el proemio del presente, en fecha 22 de abril de 2021, le fue turnada a este Órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas al artículo 175 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, referente a la usurpación de identidad; en ese tenor, los iniciadores motivan su iniciativa en el sentido de aludir que:

” El desarrollo acelerado de las tecnologías ha permitido la reproducción, resguardo y transmisión de datos en medios digitales, lo que también ha facilitado su sustracción a través de programas informáticos, circunstancia que ha sido aprovechada para obtener datos personales y utilizarlos en suplantación de las personas con fines delictivos.

La importancia del internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, Aunque esta modalidad de defraudación no es novedosa, la difusión de la titularidad de derechos de crédito a través de tarjetas y la extensión del comercio electrónico han planteado, incluso a nivel legislativo, la adopción de tipos legales de incriminación autónoma de esta conducta, así como de otras que pueden ser interpretadas como medios ejecutivos para la suplantación, en particular la pesca a través de la red para obtener información confidencial de titulares de derechos que puede ser utilizada con propósitos de defraudación.

Con esta reforma propiciaremos una mayor educación en cuanto al manejo de datos personales, debe existir una mejor cooperación transfronteriza en el manejo de la información de los usuarios en materia informática y de documentos personales, así como una revisión de los estándares de seguridad informática para el tratamiento de datos personales.

Finalmente, como integrante de la Coalición Cuarta Transformación, considera de gran relevancia realizar las modificaciones a nuestro marco normativo para estipular los fraudes electrónicos y clonación de tarjetas de crédito en nuestro marco normativo, ya que con esta reforma ofreceremos a las y los Duranguenses el derecho de la víctima a acceder a la justicia en este delito. ...¹

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En principio de cuentas, es menester resaltar que la identidad surgió como un creciente interés por la individualización del ser humano en la sociedad. Por consecuencia, desde el punto de vista del derecho, la identidad hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona. De acuerdo con Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Identidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: *Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. | Parecido, semejanza, similitud, analogías grandes. | Filiación, señas personales. | DE PERSONA o PERSONAL. La identidad de persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en*

¹ Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango, consultado el 18 de enero de 2022, pág. 11.
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA238.pdf>



cuanto a las acciones activas y pasivas. | DE RAZÓN. Uno de los modos en que se aplica y expresa el arbitrio judicial, resolviendo por analogía, con arreglo a una ley dada, lo que está fuera de la misma, pero tiene el mismo motivo.²

SEGUNDO. – En otro orden de ideas, dentro del Anuario de la CONDUSEF, se describe lo que se entiende por robo o usurpación de identidad al mencionar que es: *Cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de datos personales de otra, usualmente para cometer un fraude o delito, aclarando que la identidad se constituye por datos personales tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a otra persona*, a su vez también señala que Al segundo trimestre de 2021, las quejas por fraudes cibernéticos disminuyeron en 5.0% respecto de 2020 y representan cada año una mayor proporción, al pasar de 47% en 2017 al 70% en 2021.³ En esa tesitura, la atribución de una identidad permite establecer las posibles consecuencias de una conducta para su autor, en tal virtud, la imputación de un hecho o conducta a una o varias personas determinadas mediante su identidad es el presupuesto necesario para que hacia ella se dirijan los efectos que pudieran derivarse, es toes, la identidad en el ámbito jurídico tiene una significación fundamentalmente relacional y atributiva, más aun, la actualidad la internet ha propiciado el surgimiento de la identidad electrónica o identidad digital, que específicamente esta constituida por datos de personas sensibles que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes mediante los cuales personas se comunican u operan en redes informativas o telemáticas y cuya circulación trasfronteriza es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento no autorizado; que de igual manera, la identidad puede asumir distintas vertientes, tales como: genética o biológica, sexual, cultural, entre otras.

TERCERO. – En ese mismo tenor, el robo de identidad, consistiría en la apropiación indebida de la identidad de cualquier dato personal, por ende, la suplantación de ella obliga a acciones legislativas que permitan establecer normativamente una serie de conductas típicas, antijurídicas y sancionables en las legislación sustantiva penal, en el tenor de que con los instrumentos jurídico-penales vigentes no existe seguridad jurídica respecto al tema, por lo tanto para atacar dicha problemática es necesario establecer un marco legislativo *had hoc*, frente al uso de internet como medio común creciente utilizando por la ciudadanía para realizar compras y el pago de impuestos y servicios locales, así como la difusión de la titularidad de derechos de crédito a través de tarjetas y la extensión del comercio electrónico, en transacciones donde se puede ver comprometida su identidad; razón por la cual y en concordancia con los iniciadores, aseveramos que es nuestra responsabilidad, adecuar el marco jurídico para establecer normas para tipificar no solo el delito de identidad, sino la marca el ciberespacio o establecer la obligación de educación financiera para las instituciones bancarias y comerciales para fortalecer la seguridad de la identidad en el ciberespacio, el crecimiento de estos delitos requiere de una visión integral de las causas y de las respuestas que como Poder Legislativo tenemos que emprender con las autoridades regulatorias y el sector financiero en beneficio del patrimonio y las finanzas de los ciudadanos.

CUARTO. – Por otra parte, es menester hacer mención que, dentro del Código Penal del Estado libre y soberano de Durango vigente, se encuentra establecida esta figura delictiva, dentro del Capítulo XIII, denomina “**USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTÍCULO**” sin embargo es oportuno hacer una corrección a dicho título eliminando la palabra “artículo”, para su mayor entendimiento legal y jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

² <https://diccionario.leyderecho.org/identidad/>



Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 104

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO: Se reforma el TÍTULO “**USURPACIÓN DE IDENTIDAD ARTICULO**” DEL CAPÍTULO XIII del Código Penal del Estado Libre Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIII
USURPACIÓN DE IDENTIDAD

SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo y la **fracción III del artículo 175 BIS** del Código Penal del Estado Libre Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 175 BIS. Comete el delito de Usurpación de Identidad, quien con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para **llevarlo a cabo**, produciendo con ello un daño, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Se sancionará con prisión de cuatro a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

I y II ...

III. Al que por sí o por interpósita persona, asuma, adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, o se apropie, o suplante de manera ilícita cualquier instrumento, o dispositivo de material de identificación del usuario, ya sea una tarjeta plástica con una banda magnética, micro chip y en un numero en relieve, sin su autorización a través de internet, o cualquier sistema informático o medio de comunicación, con la intención de usurpar o suplantar su identidad; generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro; adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios, beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero, o cometer cualquier otro delito que afecte el patrimonio o la buena reputación de la persona suplantada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.